



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 788**

**Quito, jueves 13 de  
septiembre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1282	Nómbrese Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública al doctor Juan Fernando Aguirre Ribadeneira .....	2
1283	Refórmase el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial No. 73 de agosto 2 de 2005 .....	2
1284	Refórmase el Decreto Ejecutivo Nº 1138, publicado en el Registro Oficial No. 702 de mayo 14 del 2012 .....	4
1285	Establécese la rectoría de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre los institutos públicos de investigación .....	4
1286	Dase de baja de la Fuerza Aérea al señor CRNL. EMC. AVC. Jorge Alberto Estrella Valladares .....	6
1287	Dase de baja de la Fuerza Aérea al señor CRNL. EMC. AVC. César Ramiro Briones Egüez .....	7
1288	Dase de baja de la Fuerza Aérea al señor Brigadier General Jaime Guillermo Narváez Piedra .....	8
1289	Refórmase el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial No. 73 de agosto 2 del 2005 .....	8
1290	Créanse la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública .....	10

<b>RESOLUCIÓN:</b>	<b>Págs.</b>
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
NAC-DGERCGC12-00568 Refórmase la Resolución No. NAC-DGERCGC12-0101, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo del 2012 .....	14
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Balzar:</b> General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas	16
- <b>Cantón Chaguarpamba:</b> Que reglamenta el alquiler y control de maquinaria pesada ....	22
- <b>Cantón Chordeleg:</b> Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la tasa por servicios técnicos, administrativos y de carácter social que el GAD Municipal prestará dentro de la jurisdicción .....	24
- <b>Cantón Gonzanamá:</b> Sustitutiva a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, así como antenas para: radio sonora, televisión abierta y cerrada, frecuencias auxiliares para enlaces de radiodifusión sonora y televisión abierta, frecuencia en VHF y UHF radio de dos vías, enlace de modulación digital banda ancha y frecuencia para enlaces radioeléctricos .....	28
- <b>Cantón El Guabo:</b> Que reforma a la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente .....	35
- <b>Cantón Latacunga:</b> Que reglamenta el uso y ocupación del suelo en el área rural .....	37
- <b>Cantón Lomas de Sargentillo:</b> De creación y estructuración de la Unidad de Gestión Ambiental .....	40
- <b>Cantón Samborondón:</b> De aprobación del Plan de desarrollo cantonal y el Plan de ordenamiento territorial .....	42
- <b>Cantón San Pedro de Pimampiro:</b> Que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero .....	46

N° 1282

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante decreto ejecutivo No. 1240 de 18 de julio de 2012, se aceptó la renuncia del señor doctor Jorge González Tamayo al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se encargó la referida función al señor ingeniero Raúl Martínez;

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde al Presidente de la República el nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el primer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Concluir en esta fecha, el encargo de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Contratación Pública, al señor ingeniero Raúl Martínez.

**Artículo 2.-** Nombrar como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública al señor doctor Juan Fernando Aguirre Ribadeneira.

**DISPOSICION FINAL:** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 29 de Agosto del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1283

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los recursos naturales

no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su territorio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 313 ibídem señalan que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; y determina como tales, la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que el segundo inciso del artículo 314 ibídem establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 6 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación;

Que el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos dispone que los precios de venta al consumidor de los derivados de los Hidrocarburos serán regulados de acuerdo al Reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 338, de 25 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial N° 73 de agosto 2 de 2005, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos;

Que el artículo 3, número 2, del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de mayo 17 de 2011, señala dentro de las atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción: “Determinar las políticas de inversión, en concordancia con los objetivos, las políticas y las estrategias de desarrollo nacional, tanto de orden general, sectorial y territorial así como con los compromisos internacionales asumidos por el país y el entorno del comercio y los flujos mundiales de inversiones”;

Que se entiende por conectividad aérea, la capacidad de las empresas que prestan servicios de transporte aéreo, de hacer conexiones, brindar facilidades aeroportuarias de aeronavegación y aeronaves;

Que la política de fomento a las inversiones en materia de conectividad aérea, busca promover el incremento de rutas aéreas efectivamente operadas y de flujos de personas y comercio desde y hacia el país, estimulando la productividad y el crecimiento económico;

Que resulta necesario establecer mecanismos integrales que favorezcan el desarrollo turístico y dé incentivos a la inversión extranjera, fomentando la competencia en el mercado y la reducción de tarifas para el transporte aéreo, para garantizar la accesibilidad, conectividad aérea y comunicación entre procesos productivos;

Que el Ministerio de Finanzas con oficio MINFIN-DM-2012-0485 de 29 de agosto de 2012, emitió informe favorable para la reforma al Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5, de la Constitución de la República del Ecuador y, 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 73 DE AGOSTO 2 DE 2005**

**Artículo 1.-** Inclúyase como inciso final del artículo 6, lo siguiente:

*“De igual manera, las personas naturales o jurídicas nacionales, y compañías extranjeras que presten el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y carga en forma combinada, que inicien operaciones hacia o desde el territorio ecuatoriano en rutas internacionales que incluyan cualquiera de los aeropuertos del país, pagarán el precio del combustible establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, por un plazo de tres (3) años, contados a partir del inicio de sus operaciones; siempre y cuando cumplan con cada una de las siguientes condiciones:*

- a) *Tengan aeronaves construidas a partir del año 1990;*
- b) *Satisfagan los requisitos técnicos de la etapa 4;*
- c) *Sean los primeros en prestar el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo o carga en forma combinada en una o varias rutas internacionales, priorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y;*
- d) *Deberán operar en la ruta internacional autorizada (directa sin paradas) al menos tres (3) vuelos por semana (ida- vuelta).”*

**Disposición Transitoria.-** En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación del presente Decreto, el Consejo Sectorial de la Producción, emitirá un listado de las rutas priorizadas (directas sin paradas) mencionadas en el inciso final del artículo 6; sin perjuicio de que posteriormente se amplíe dicho listado.

**Disposición Final.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Consejo Sectorial de la Producción, a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y Recursos Naturales No Renovables, a EP PETROECUADOR, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los 30 de Agosto del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 1284

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público o privado;

Que el artículo 50 de la Constitución de la República dispone que *“el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita a todos los niveles, de manera oportuna y preferente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 422 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 252 de agosto 6 de 2010, se creó el Bono "Joaquín Gallegos Lara" a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no puedan gobernarse por sí mismos, identificadas como tales en base de datos de la Misión Solidaria Manuela Espejo, con el propósito de contribuir a mejorar sus condiciones de vida;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1138 publicado en el Registro Oficial N° 702 de mayo 14 de 2012, se reformó el Decreto Ejecutivo N° 422, beneficiando con este a las personas que padecen enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;

Que es necesario delimitar las personas con enfermedades catastróficas que serán beneficiarias del bono Joaquín Gallegos Lara;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5, de la Constitución de la República y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

Expedir la siguiente reforma al **DECRETO EJECUTIVO N° 1138 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 702 DE MAYO 14 DE 2012.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 efectúense los siguientes cambios:

1. En el primer inciso, luego de la frase *“Ley Orgánica de Salud”* agréguese *“, en situación de criticidad socioeconómica. Serán beneficiarios del bono “Joaquín Gallegos Lara” todos los menores de catorce años viviendo con VIH – SIDA”*.
2. En el último inciso, elimínese lo siguiente *“, las personas que estén siendo atendidas por el Sistema Nacional de Salud, y las personas que estén cubiertas por la Red de Protección Solidarias del Programa de Protección Social”*.

**Disposición General.-** La Vicepresidencia de la República emitirá las reformas a los instructivos vigentes respecto del pago del bono “Joaquín Gallegos Lara”.

**Disposición Final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Vicepresidencia de la República, a los Ministerios de Coordinación de Desarrollo Social, Finanzas, Salud Pública, Inclusión Económica y Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 1285

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275, designa al Estado la planificación y desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los objetivos de la política económica, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 385 establece el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes, el cual deberá entre otros fines desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 386, incorpora al sistema nacional de ciencia tecnología, innovación y saberes a las instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República establece como responsabilidades del Estado, entre otros, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento; promover la generación y producción de conocimiento; fomentar la investigación científica y tecnológica; y asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos resultantes;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 60, define como programas y proyectos prioritarios de inversión, aquellos que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentra establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus

políticas internas; y, en el literal j) ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la letra j del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

**Decreta:**

**Artículo 1.- Rectoría.-** Se establece la rectoría de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre los institutos públicos de investigación, en lo relativo a la aprobación de programas y proyectos de investigación que requieran de fondos públicos asignados mediante programas y proyectos de inversión, independientemente de su fuente de financiamiento.

La rectoría a la que se refiere el inciso precedente se aplicará también sobre las personas naturales y jurídicas que se dedican a la investigación en el país, en cuanto a su acreditación ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, necesaria para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 2.- Atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y otras normas, tendrá las siguientes:

1. Establecer la normativa para acreditar a los institutos públicos y privados de investigación, así como a los investigadores de carrera nacionales y extranjeros que operen o deseen operar en el país; y,
2. Establecer la normativa para determinar los estándares operativos que deben cumplir los institutos públicos de investigación.

**Artículo 3.- Del directorio de los institutos públicos de investigación.-** El directorio de los institutos públicos de investigación creados mediante decreto ejecutivo o norma jerárquicamente inferior, se conformará de la siguiente manera:

Miembros plenos quienes actúan con voz y voto:

1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio;
2. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; y,
3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República.

Miembros adjuntos que actúan con voz y sin voto:

1. El representante de la o las empresas públicas afines a las competencias de los Institutos; y,

2. El delegado del representante legal de la institución de educación superior que disponga a la fecha la mayor puntuación en la evaluación realizada por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES, conforme competencia en el área de actuación del instituto público de investigación.

El director del instituto público de investigación actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto.

**Artículo 4.- De la Acreditación Operativa de Investigación.-** A fin de realizar un control adecuado de la investigación en el país y sus resultados, toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la investigación y desarrollo tecnológico, deberá contar con la respectiva Acreditación Operativa de Investigación expedida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 5.- Aval para priorización de programas y proyectos de los institutos públicos de investigación.-** El instituto público de investigación presentará el programa o proyecto ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que ésta determine su pertinencia y coherencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación y otorgue su aval.

Este requisito es indispensable para solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el análisis y posterior prioridad del proyecto presentado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedirá en un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días desde la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, la normativa para el otorgamiento de la acreditación operativa para la realización de actividades de investigación por parte de personas naturales o jurídicas, según lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

**SEGUNDA.-** Las personas naturales y jurídicas que deban acreditarse ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrán de un plazo de noventa (90) días para hacerlo luego de la promulgación de la normativa a la que se refiere la disposición transitoria primera de este Decreto.

**TERCERA.-** El Ministerio de Relaciones Laborales, la Secretaría de Planificación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación del presente Decreto, realizarán todos los actos administrativos que se requieran para establecer las instancias necesarias para el cumplimiento efectivo del presente Decreto.

**CUARTA.-** Encárguese al Ministerio de Relaciones Laborales emitir la normativa necesaria para regular lo relativo a la escala remunerativa y derechos laborales afines

a la Carrera del Investigador, con base en la normativa que expida para el efecto la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**QUINTA.-** En cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Decreto Ejecutivo no es aplicable para los profesores o investigadores universitarios, los cuales estarán sujetos a lo que se regule en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de Agosto del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 1286

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

#### Considerando:

Que de conformidad al Art. 65, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*.

Que el Artículo 87 literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que el militar será dado de baja, entre otras causales, una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la Ley;

Que el señor **CRNL. EMC. AVC. ESTRELLA VALLADARES JORGE ALBERTO**, al amparo de los artículos mencionados en los considerandos anteriores, se tramitará la baja de la Institución con fecha 10 de julio de 2012, una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la Ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 10 de julio de 2012 al mencionado señor Oficial Superior de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 87, literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1º.** Dar de Baja de la Fuerza Aérea, con fecha **10 de Julio de 2012**, de conformidad con el Artículo 87 literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor CRNL EMC. AVC. ESTRELLA VALLADARES JORGE ALBERTO con cedula de ciudadanía No. 090561267-7, una vez que cumplió el período de disponibilidad establecido en la referida Ley, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales FAE., en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre de 2011, ratificada por el mismo organismo el 10 de octubre de 2011; inadmitiendo el Recurso de Apelación por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en sesión del día 10 de enero de 2012; y, dispuesta mediante Memorando No. FAE-EE-1-D-2012-0191-0-MM de fecha 28 de marzo de 2012.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 30 de Agosto 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 1287

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad al Art. 65, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales*

*Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*.

Que el Artículo 87 literal e) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que el militar será dado de baja, entre otras causales, una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la Ley;

Que el señor **CRNL. EMC. AVC. BRIONES EGUEZ CÉSAR RAMIRO**, al amparo de los artículos mencionados en los considerandos anteriores, se tramitará la baja de la Institución con fecha 10 de julio de 2012, una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la Ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 10 de julio de 2012 al mencionado señor Oficial Superior de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 87, literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas:

**Decreta:**

**Art. 1º.** Dar de Baja de la Fuerza Aérea, con fecha **10 de Julio de 2012**, de conformidad con el Artículo 87 literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor CRNL. EMC. AVC. BRIONES EGUEZ CESAR RAMIRO con cedula de ciudadanía No. 170645258-6, una vez que cumplió el periodo de disponibilidad establecido en la referida Ley, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales FAE, en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre de 2011, de conformidad con el Art. 76 lit. f) de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Artículo 63 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; ratificada por el mismo Organismo el 10 de octubre de 2011; ratificando el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en sesión del día 12 de enero de 2012; y, dispuesta mediante Memorando No. FAE-EE-1-D-2012-O-MM de fecha 28 de marzo de 2012.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa.

**Publíquese y Comuníquese.**

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 30 de Agosto de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1288

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad al Art. 65, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”*.

Que el Artículo 87 literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que el militar será dado de baja, entre otras causales, una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la ley;

Que el señor **BRIGADIER GENERAL NARVÁEZ PIEDRA JAIME GUILLERMO**, al amparo de los artículos mencionados en los considerandos anteriores, al haber cumplido el tiempo de disponibilidad establecido en la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que fue colocado con fecha 31 de enero de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1175 del 23 de mayo de 2012, publicada en la Orden General Ministerial No. 100 de fecha 28 de mayo de 2012.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 31 de julio de 2012 al mencionado señor Oficial General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 87, literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

**Decreta:**

**Art. 1º.** Dar de Baja de la Fuerza Aérea, con fecha **31 de Julio de 2012**, de conformidad con el Artículo 87 literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor **BRIGADIER GENERAL NARVÁEZ PIEDRA JAIME GUILLERMO** con cédula de ciudadanía No. 170388340-3, quién fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de enero de 2012, mediante Decreto No. 1175, expedido el 23 de mayo de 2012, de conformidad con el Art. 76 lit. f) de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

**Publíquese y Comuníquese.**

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 30 de agosto del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1289

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que los artículos 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado corresponden a su patrimonio, inalienables, irrenunciable e imprescriptible;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 313 ibídem señalan que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; y determina como tales, la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que el segundo inciso del artículo 314 ibídem establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos serán regulados de acuerdo al Reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de agosto 2 de 2005, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos;

Que el Servicio de Rentas Internas con oficios Nos. 917012012OSTN001343 y 917012012OSTN001695 de 27 de junio y 31 de julio del 2012, respectivamente certificó que en el Ecuador, 462.094 personas se encuentran inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), dentro de los grupos y actividades económicas, de categorización 1 y 2, correspondientes a actividades de manufactura y hoteles y restaurantes para la elaboración y expendio de alimentos y bebidas;

Que, por ende se hace necesario fijar un precio para que estas actividades, distintas a las determinadas para la gran industria, se desarrollen de manera regular;

Que el Estado al fijar los precios de venta de los derivados de los hidrocarburos, cimienta una estructura que permite reducir el impacto de éstos en ciertos sectores sociales y productivos;

Que el Ministerio de Finanzas con oficios N° MINFIN-DM-2012-0367 de 3 de julio de 2012; respectivamente, emitió informe favorable para la reforma al Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 147, número 5, de la Constitución de la República del Ecuador; 72 de la Ley de Hidrocarburos; y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Expedir la siguiente reforma al REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 73 DE AGOSTO 2 DE 2005**

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 9, agréguese el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo ...- El precio de venta del gas licuado de petróleo para los bienes o servicios que produzcan las personas naturales ecuatorianas o las extranjeras inmigrantes autorizadas a desarrollar actividades económicas o lucrativas lícitas, cuyos ingresos y número de personas empleadas en el desarrollo de una o más actividades, cumplan con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y se encuentren inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, RISE, y cuya actividad se ubique dentro de la escala de ingresos señalados en la categorización 1 y 2, correspondientes a manufactura, hoteles y restaurantes, que sean aprobadas mediante resolución por el Director del Servicio de Rentas Internas, será de USD\$ 0.1066667 por kilogramo, incluido el impuesto al valor agregado.*

*Las actividades de manufactura y hoteles y restaurantes a las que hace referencia el presente artículo son:*

ACTIVIDADES	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD
Actividades de Manufactura	1	Elaboración de bocaditos salados
		Elaboración de pan, panecillos frescos
		Elaboración de pasteles y pasteles de frutas
		Elaboración de pizza
		Elaboración de galletas, bizcochos dulces o salados
		Elaboración de tostadas, pan tostado, etc.
		Elaboración de tortas
		Elaboración de otros productos de panadería
		Elaboración de masas fritas, churros, buñuelos, etc.
		Elaboración de productos de repostería con conservantes
		Elaboración de otros productos de pastelería
Elaboración de bocaditos dulces		
Actividades de Manufactura	2	Elaboración de bocaditos dulces
		Elaboración de tostadas, pan tostado, etc.
		Elaboración de otros productos de pastelería
		Elaboración de pan, panecillos frescos
		Elaboración de masas fritas, churros, buñuelos, etc.
		Elaboración de pasteles y pasteles de frutas
		Elaboración de bocaditos salados
		Elaboración de galletas, bizcochos dulces o salados
		Elaboración de pizza
		Elaboración de otros productos de panadería
Elaboración de tortas		
Actividades de Hoteles y Restaurantes	1	Venta de comidas y bebidas en picanterías para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en cafeterías para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en bares-restaurantes para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en puestos de refrigerio (fuentes de soda, heladerías) para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en cevicherías para su consumo inmediato
		Servicios de restaurantes a domicilio

ACTIVIDADES	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD
Actividades de Hoteles y Restaurantes	1	Venta de comidas y bebidas en fondas, comedores populares para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en restaurantes para su consumo inmediato
Actividades de Hoteles y restaurantes	2	Venta de comidas y bebidas en restaurantes para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en cevicherías para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en fondas, comedores populares para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en puestos de refrigerio (fuentes de soda, heladerías) para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en cafeterías para su consumo inmediato
		Venta de comidas y bebidas en bares-restaurantes
		Venta de comidas y bebidas en picanterías para su consumo inmediato

Se incluye dentro de esta disposición a los comedores populares y en general los programas de alimentación escolar regentados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación.”

**Disposición General.-** Las personas dedicadas a las actividades de manufactura, hoteles y restaurantes singularizadas en el cuadro anterior, y que se acojan al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), deberán inscribirse como tales en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero determinará y autorizará el número de cilindros de gas licuado de petróleo que deba asignarse a las personas naturales ecuatorianas o extranjeras inmigrantes inscritas en el Régimen impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), en relación con la actividad económica o lucrativa lícita que realice, así como a las instituciones sociales o educativas regentadas por las Carteras de Estado referidas en el artículo uno.

**Disposición Final.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y, al Servicio de Rentas Internas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Agosto del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1290

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 32 que *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*;

Que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con énfase de género y generacional;

Que en el artículo 361 de la Carta Fundamental se establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 388 ordena: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursales. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo"*;

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud establece que: *"La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente, Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, quien ejercerá sus funciones en forma descentralizada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional, la misma que fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicho certificado de registro sanitario, cuyos valores estarán destinados al desarrollo institucional, que incluirá de manera prioritaria un programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro"*;

Que el artículo 208 de la Ley Ibidem dispone: *La investigación científica tecnológica en salud será regulada y controlada por la autoridad sanitaria nacional en coordinación con los organismos competentes, con sujeción a principios bioéticos y de derechos, previo consentimiento informado y por escrito, respetando la confidencialidad"*;

Que el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: a) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia; f) Instituto.- Organismo público, adscrito a un Ministerio sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología”;*

Que mediante Decreto Legislativo N° 1 publicado en el Registro Oficial N° 348 de 23 de octubre de 1941, se creó el Instituto Nacional de Higiene;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0180-OF de 21 de agosto de 2012, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, emite el dictamen favorable para la expedición del presente Decreto Ejecutivo;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 74, número 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Finanzas a través de oficio N° MINFIN-DM-2012-0489 de 29 de agosto de 2012, emitió el correspondiente informe favorable para la escisión del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA;

Que se hace necesario impulsar la investigación en materia de salud en el marco de la política pública gubernamental como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador; y,

Que es imperioso mejorar la calidad del control posregistro y facilitar a la vez la gestión del sector productivo nacional, a través de una institucionalidad que se especialice en la gestión de la vigilancia y el control sanitario de productos de consumo humano; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 147, números 5 y 6, de la Constitución de la República, y 11, letras a) y f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2.-** Escindir el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” en el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones - INSPI. y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

**CAPÍTULO I**

**DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI**

**Artículo 3.-** El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, será la institución ejecutora de la investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana y será el laboratorio de referencia nacional de la red de salud pública.

**Artículo 4.-** Son atribuciones y responsabilidades del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI:

1. Ejecutar los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e innovación que la Autoridad Sanitaria Nacional y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología hubieren aprobado; y,
2. Proveer servicios de laboratorio especializado en salud, en función de las prioridades establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo 5.-** El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, contará con un Directorio integrado por:

1. El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente; y,
3. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado permanente.

**Artículo 6.-** El Directorio del INSPI tendrá como atribuciones fundamentales:

1. Aprobar los planes, programas, proyectos de investigación, análisis y estudios que realice el Instituto;
2. Aprobar el Presupuesto Anual del instituto, así como sus diferentes fuentes de financiamiento;
3. Aprobar la estructura organizacional del instituto;
4. Supervisar y controlar la gestión del Director Ejecutivo; y,
5. Otras que se determinen en la ley y la normativa aplicable.

**Artículo 7.-** El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, será de libre nombramiento y remoción, designado por el Ministro de Salud Pública.

Para ser designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, se requiere:

1. Tener título de cuarto nivel;
2. Acreditar conocimiento y experiencia en actividades similares o afines a la investigación, ciencia y tecnología; y,
3. No tener vinculación profesional o económica en una industria o negocio que tenga relación con las actividades propias del INSPI.

**Artículo 8.-** Sin perjuicio de lo que establezca la ley y demás instrumentos legales, serán atribuciones del Director Ejecutivo del INSPI las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INSPI;
2. Dirigir y coordinar el funcionamiento de los servicios del INSPI de acuerdo con las normas, políticas y directrices emitidas por el Ministerio de Salud Pública;
3. Dirigir la gestión técnica, administrativa y financiera del INSPI;
4. Asesorar al Ministerio de Salud Pública en asuntos técnicos y de investigación comprendidos en las funciones del Instituto o requerimientos de la Autoridad Sanitaria Nacional;
5. Preparar y presentar anualmente al Ministerio de Salud Pública para su aprobación, el presupuesto general del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI;
6. Informar periódicamente, con una frecuencia mínima semestral, al Directorio del INSPI, respecto de la ejecución de su planificación estratégica y operativa, como parte de la rendición de cuentas; y,
7. Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

## CAPÍTULO II

### DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

**Artículo 9.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano; así como de los

establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.

**Artículo 10.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, las siguientes:

1. Elaborar y ejecutar la normativa técnica para el control y vigilancia sanitaria de los productos descritos en el artículo precedente, de conformidad con las normas y políticas emitidas para el efecto por la Autoridad Sanitaria Nacional y la Ley del sector;
2. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los certificados de Registro Sanitario de los productos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, según la normativa vigente;
3. Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir Notificaciones Sanitarias Obligatorias para cosméticos y productos higiénicos de acuerdo a la normativa vigente;
4. Realizar el control y la vigilancia posregistro de los productos sujetos a emisión de Registro Sanitario;
5. Implementar y ejecutar el sistema de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia;
6. Emitir permisos de funcionamiento de los establecimientos que producen, importan, exportan, comercializan, almacenan, distribuyen, dispensan y/o expenden, los productos enunciados en el artículo 9 del presente decreto, que están sujetos a obtención de Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;
7. Verificar el cumplimiento de la normativa y emitir los certificados correspondientes a: buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de laboratorio, buenas prácticas de dispensación y farmacia, buenas prácticas de almacenamiento y distribución; y, otras de su competencia;
8. Ejecutar el control y vigilancia de toda forma de publicidad y promoción de los productos sujetos a Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley que rige el sector;
9. Autorizar las importaciones de muestras sin valor comercial de productos sujetos a Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, con fines de obtención de Registro Sanitario, investigación, desarrollo; y, para los casos contemplados en las disposiciones establecidas por Ley;
10. Controlar la aplicación de los precios de medicamentos de uso humano, fijados por la Autoridad Sanitaria Nacional;

11. Emitir a las instancias respectivas de la Autoridad Sanitaria Nacional, los informes para la correspondiente sanción, en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria vigente, que se encuentren bajo su ámbito; y.
12. Otras que la autoridad sanitaria nacional determine.

**Artículo 11.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, contará con un Directorio integrado por:

1. El Ministro de Salud Pública, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, o su delegado permanente; y,
3. El Ministro de Industrias y Productividad, o su delegado permanente, con derecho a voz y voto.

**Artículo 12.-** El Directorio de la ARCSA tendrá como atribuciones fundamentales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de regulación y control sanitario, la Ley del sector, su reglamento, y las políticas emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en este Decreto;
2. Supervisar y controlar la gestión del Director Ejecutivo;
3. Aprobar los planes y programación anual y plurianual de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, que presente el Director Ejecutivo;
4. Aprobar la estructura organizacional de la Agencia;
5. Aprobar el presupuesto anual de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria así como sus diferentes fuentes de financiamiento; y,
6. Otras que se determinen en la ley y la normativa aplicable.

**Artículo 13.-** El Director Ejecutivo será la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, será de libre nombramiento y remoción, designado por el Ministro de Salud Pública.

Para ser designado Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria se requiere:

1. Tener título de cuarto nivel;
2. Acreditar conocimiento y experiencia en actividades similares o afines; y,
3. No tener vinculación profesional o económica en industria o negocio que tengan relación con las actividades propias de la ARCSA.

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de lo que establezca la ley y los reglamentos correspondientes, serán atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCSA las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCSA;
2. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la ARCSA de acuerdo con las normas, políticas y directrices aprobadas por el Directorio de la entidad;
3. Asesorar a la Autoridad Sanitaria Nacional en asuntos comprendidos en las funciones de la Agencia o por requerimientos de dicha Autoridad;
4. Preparar y presentar anualmente para aprobación del Directorio los planes y programación anual y plurianual, así como el presupuesto general de la ARCSA; e,
5. Informar periódicamente, con una frecuencia mínima semestral, al Directorio de la ARCSA respecto de la ejecución de su planificación estratégica y operativa, como parte de la rendición de cuentas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Transfírase al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, las competencias, atribuciones, funciones y administración para la ejecución investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana que determine la autoridad sanitaria nacional; así como el patrimonio, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, suscritos antes de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, vinculados con el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez", en materia de investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana, en los términos establecidos en el presente Decreto y de conformidad con la matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico por procesos de dicha instituciones.

**SEGUNDA.-** Transfírase a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, las competencias, atribuciones, funciones y administración para la ejecución de las políticas de control y vigilancia sanitaria que determine la autoridad sanitaria nacional en relación a los productos referidos en el artículo 9; así como el patrimonio, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, suscritos antes de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, vinculados con el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez", en materia de vigilancia y control sanitario, en los términos establecidos en el presente Decreto y de conformidad con la matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico por procesos de dicha Institución.

**TERCERA.-** Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato, o bajo cualquier modalidad en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" y en el Ministerio de Salud Pública, cuyas funciones guarden relación con el

ámbito de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, podrán continuar prestando sus servicios en la ARCSA o INSPI con sus mismos derechos y obligaciones, previa ejecución de procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano de las nuevas instituciones. Una vez realizado el análisis de requerimientos, se determinarán los puestos que continuarán siendo necesarios, se crearán aquellos que de acuerdo a la estructura y competencias del INSPI y de la ARCSA se requieran, y se suprimirán los que de acuerdo a la nueva estructura orgánica funcional de la Institución no sean necesarios, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás cuerpos legales pertinentes.

**CUARTA.-** El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, realizará la producción de biológicos y reactivos de diagnóstico, conforme a programas aprobados por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de las acciones que puedan desarrollar los laboratorios y entidades privadas en este campo, hasta que la Empresa Nacional de Fármacos del Ecuador, ENFARMA EP, cuente con la capacidad tecnológica para el efecto. Una vez cesada esta competencia temporal el personal cuyas funciones sean propias de esta producción de biológicos y reactivos de diagnóstico podrá continuar prestando sus servicios para la Empresa Nacional de Fármacos del Ecuador, ENFARMA EP, en caso de así requerirlo dicha entidad y previa ejecución de procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano de la Empresa Nacional de Fármacos del Ecuador, ENFARMA EP.

**QUINTA.-** El proceso de conformación y desarrollo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria estará a cargo del Ministerio de Salud Pública conjuntamente con el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en un plazo no mayor a 240 días contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. Hasta tanto, los procesos de ejecución de control y vigilancia sanitaria, que incluyen la emisión de registros y certificaciones sanitarias así como los de permisos de funcionamiento, estarán a cargo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, INSPI, y del Ministerio de Salud Pública, respectivamente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan al presente Decreto.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministerios de Salud Pública, Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, y Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contando para ello, con el apoyo de las Instituciones Rectoras de los procesos requeridos para su cabal cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Agosto 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. NAC-DGERCGC12-00568**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

##### **Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que el primer inciso del artículo 98 del Código Tributario establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno manifiesta que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible;

Que la información así requerida tiene el carácter de reservada y confidencial de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, que su inadecuada utilización por parte de los funcionarios públicos está sancionada por el Código Penal, debiendo utilizarse estrictamente para fines tributarios;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley, dando lugar su uso ilegal o divulgación a las acciones legales pertinentes;

Que a partir de la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuada por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, de 29 de diciembre de 2007, los sujetos pasivos de impuesto, para fines de deducibilidad de gastos en la liquidación de Impuesto a la Renta y utilización de crédito tributario de Impuesto al Valor Agregado (IVA), tienen la obligación de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar los pagos correspondientes a las transacciones u operaciones que superen los cinco mil dólares de los

Estados Unidos de América (USD 5.000,00), ya sea que el pago se efectúe a través de giros, transferencias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito o cheques;

Que en razón de lo anterior, esta Administración Tributaria expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00101, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 659, de 12 de marzo de 2012, estableciendo el Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF);

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que en atención de lo mencionado existe la necesidad de aclarar las normas que regulan la presentación del Anexo ROTEF antes indicado, de tal manera que, por un lado, se facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y, por otro, se implementen los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes, relacionadas con este anexo; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-0101, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo de 2012, conforme lo indicado a continuación:

1. En el numeral 1 del artículo 2, elimínese la frase "incluyendo sus subsidiarias en el exterior";y,
2. En la Disposición Transitoria Única, sustitúyase el calendario establecido por el siguiente:

Período	Fecha máxima de entrega
Enero, febrero y marzo de 2012	30 de noviembre de 2012
Abril, mayo y junio de 2012	31 de diciembre de 2012
Julio, agosto y septiembre de 2012	31 de enero de 2013
Octubre noviembre y diciembre de 2012	28 de febrero de 2013

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 31 de agosto del 2012.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 31 de agosto del 2012.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

**Considerando:**

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de. Principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Expede:**

**LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BALZAR**

**Título I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Balzar, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana

- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) **Todas las obras declaradas** de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal de Balzar, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

**Art. 2.- Hecho generador:** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución:** Está contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su **título legal o situación de empadronamiento**, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto activo:** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están **obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción**, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art. 6.- Base imponible:** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al **costo total de las obras, prorrateado** entre las propiedades beneficiarias

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida** para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, dará lugar a una contribución especial de mejoras, **independiente una de otra.**

**Título II**

**DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución:** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balzar, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales de la Administración Municipal.

**Art. 9.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

#### **La determinación del tipo de Beneficio**

**Art. 10.- Tipos de beneficios:** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Balzar. Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 11.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el artículo anterior de esta ordenanza.

### **Título III**

#### **DETERMINACION DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO**

**Art. 12.- Prorrateo de costo de obra:** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos.

### **Capítulo I**

#### **DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES**

**Art. 13.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera.

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

a) **El cuarenta por ciento** será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

b) **El sesenta por ciento** será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de

convivencia publica, según determine la Dirección de Planificación, se prorratarán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

a. Se establecerá un **predio mediano**, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.

b. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente **factor K**, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

c. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva, a esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

d. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

**Art. 14.-** Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia publica. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

**Art. 15.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el **Régimen de Propiedad Horizontal**, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art.13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las

alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 16.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 17.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

## Capítulo II

### DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

**Art. 18.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

**Art. 19.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

## Capítulo III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 20.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorratedo de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación, cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Balzar, se determinará un régimen de subsidios.

## Capítulo IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 21.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado. y,

b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Balzar a prorrata del avalúo municipal.

#### Capítulo V

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y CANCHAS DEPORTIVAS

**Art. 22.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines y canchas deportivas y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes, si las hubiere, en el caso de las obras enumeradas, éstas, serán pagadas el cien por ciento por todos los sectores y el plazo será de 10 años, para el cálculo de dicha contribución será en base del Avalúo Catastral.

#### Capítulo VI

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

**Art. 23.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

#### Título IV

##### DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

**Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.-** dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal, conforme a su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado s, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación del CEM, por medio de la ventanilla de recaudación municipal, o podrá para lo cual, utilizar la red de instituciones financieras.

**Art. 25.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 26.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará en títulos **individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD.**

#### Título V

##### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 27.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de la contribución especial de mejoras será de **10, 15, 20 y 25**, según el costos de la obra realizada y el número de contribuyentes que tenga que pagarla, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 28.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, en caso de haberlas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 29.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas:** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 30.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 31.-** Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## TITULO VI

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

**Art. 32.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano, Canchas y parques:** Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano, canchas y parques:

a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 33.- Rebajas especiales:** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras en general, de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad y discapacitados, se disminuirá el costo prorrateado al predio el cincuenta por ciento de los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad, que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales si las hubiere, conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

a) Las personas de la **tercera edad**, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas **discapacitadas** presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 34.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como **monumentos históricos**, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 35.-** La **cartera de contribución especial de mejoras** podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Balzar.

**Art. 36.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, en caso de haberlas, podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Balzar emitiendo en favor de estos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 37.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, en caso de haberlas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Balzar. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 38.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, en caso de haberlas, previa fiscalización de las mismas.

## TITULO VII

### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACION

**Art. 39.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, en caso de haberlas, de estimarlo conveniente, suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

A su vez, el GAD suscribirá si lo considera necesario, convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 40.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas en caso de haberlas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las municipalidades establecerán en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales si las hubiere determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, si las hubiere, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar a los dieciocho días del mes de octubre del año 2011.

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tómalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

Certifico.- Que la presente **ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Balzar**, fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal, en la sesión Ordinaria del día jueves trece de octubre del año dos mil once y en la sesión Extraordinaria del día martes dieciocho de octubre del año dos mil once.

Balzar, 21 de octubre del 2011

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 de la COOTAD, sanciono la presente **ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Balzar** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Balzar, 24 de octubre del 2011

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tómalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, la presente **ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Balzar**, el señor Cirilo Gonzales Tómalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once.-

Balzar, 25 de octubre del 2011.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON  
CHAGUARPAMBA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador puesta en vigencia en el año 2008, consagra en su Art. 238, inciso primero, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, el Art. 264 de la Carta Magna, enumera las competencias exclusivas que tendrán los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*, lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: *“El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*

Una vez que se puso en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el 19 de octubre del 2010, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a elaborar y poner en vigencia nuevas ordenanzas y reformar otras que se descontinuaron por cuanto estaban creadas por una Ley que dejó de estar en vigencia, haciéndose necesario se legisle acorde a la nueva normativa legal vigente.

Que, en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario, establece *“...los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos; y, los Arts. 133, 134 y 135 del mismo cuerpo legal, en resumen establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria, impulsarán las acciones que correspondan y podrán mediante ordenanzas dinamizar la economía local con el objeto de mejorar la prestación de servicios y producción de bienes.*

Que, las municipalidades del país entre sus principales funciones, tienen la responsabilidad y obligación de encauzar en forma adecuada la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos, con el objeto de proteger la durabilidad de las inversiones realizadas y permitir el desarrollo y aprovechamiento más óptimo de sus bienes; haciéndose necesario que el concejo cantonal determine políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad, en razón de ello es necesario reglamentar el buen uso de la maquinaria de la Municipalidad, en lo referente al uso y alquiler, a fin de que las mismas produzcan la sostenibilidad del mantenimiento de la maquinaria y recuperación de los gastos operacionales y trabajos de Obras Públicas, así como los trabajos y obras realizados a particulares.

Que, los recursos del municipio son insuficientes, no existe capacidad tributaria de sus habitantes y es necesario incrementar los ingresos propios para revertirlos en gastos operacionales y gastos de inversión en la Obra Pública y mantenimiento del equipo pesado de propiedad municipal.

Que, en la Institución existe un cuerpo legal referente al alquiler de maquinaria, sin embargo la misma se encuentra desactualizada y no presta las facilidades para poder controlar el uso y mantenimiento de la maquinaria municipal, haciéndose necesario se regule esta situación, a fin de dar un buen uso a los bienes de propiedad de la Institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y más normativa pertinente, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba:

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER Y CONTROL DE MAQUINARIA PESADA, DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA.**

**CAPITULO I.**

**GENERALIDADES:**

**ART. 1.- AMBITO DE APLICACION.-** La presente ordenanza tiene por objeto, regular el alquiler y la sostenibilidad del mantenimiento de la maquinaria y la recuperación de los gastos operacionales y trabajos de Obras Públicas y privadas, producto del alquiler a cualquier maquinaria o vehículo municipal, cuando las condiciones lo permitan sin comprometer la planificación de obras por parte de la municipalidad.

**ART. 2.-** El Gobierno Municipal del Cantón Chaguarpamba podrá alquilar su maquinaria pesada o vehículos de transporte de su propiedad, para realizar trabajos privados o en su lugar algún contratista que realice obra pública, cuando así lo requieran tanto moradores del cantón y sus parroquias, en la forma estipulada en la presente ordenanza siempre y cuando ésta actividad no menoscabe la planificación de las obras programadas con la maquinaria municipal.

**ART. 3.- DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS.-** El costo del suministro por el alquiler de la maquinaria servirá para realizar el mantenimiento de la misma, la adquisición de repuestos, combustibles, lubricantes partes de recambio y pago de remuneraciones a los operadores, y en caso de existir un excedente será destinado para la inversión de la obra pública.

**CAPITULO II.**

**COSTO Y HORARIO DE ALQUILER DE  
MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO  
AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON  
CHAGUARPAMBA**

**ART. 4.-** El cobro del suministro por el alquiler de la maquinaria municipal se lo hará de acuerdo con el siguiente cuadro, para personas domiciliadas en el cantón:

MAQUINARIA	UNIDAD	VALOR EN USD \$	OBSERVACIÓN
TRACTOR NEW HOLLAND D170	HORA	52.00	
MOTONIVELADORA NEW HOLLAND RG 140B	HORA	42.00	
CARGADORA FRONTAL CASE 621D	HORA	37.00	
RODILLO LISO VIBRATORIO VM 115D	HORA	30.00	
RETROEXCAVADORA CASE 580 SM 4WD	HORA	25.00	
VOLQUETES HINO GH1JGUD DE 7M3	HORA	23.00	
	M3	3.70	Hasta tres km
	M3/KM	0.40	Mayor a tres km
CAMION HINO	HORA	15.00	

**ART. 5.-** Cuando una persona que no tenga su domicilio en el cantón Chaguarpamba, necesite alquilar alguna maquina o vehículo se le cobrará el valor establecido en el Art. 4 de esta ordenanza con un recargo del 50%.

**ART. 6.-** La maquinaria será conducida por personal del municipio que tenga licencia profesional para cada uno de los vehículos o maquinaria.

**ART. 7.-** El alquiler de la maquinaria pesada para realizar cualquier trabajo u obra, para contratistas que tengan una relación contractual con la Municipalidad, tendrá el mismo costo señalado en el Art. 4, más el recargo del 25%

**ART. 8.-** Los precios no servirán, como indicadores para establecer precios referenciales en los procesos de contratación e inversión pública.

**ART. 9.-** Para el cobro de los valores constantes en el artículo cuatro de la presente ordenanza, se controlará y cobrará por el tiempo empleado en realizar el trabajo de construcción de obra el tiempo se contabilizará en cuanto empiece a ejecutar la obra.

### CAPITULO III

#### DEL CONTROL Y RECAUDACION

**ART. 10.-** El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba implementará, el mejor control, efectividad y transparencia para el cobro del alquiler de la maquinaria, a objeto que sea empleada en el fin, condiciones y garantías suficientes para su efectividad

**ART. 11.-** La maquinaria municipal solo se la podrá alquilar, dentro de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba, se prohíbe su alquiler para personas que soliciten trabajos fuera del cantón.

**ART. 12.-** Se preferirá la utilización de la maquinaria en la construcción o realización de obras y trabajos en beneficio público, solo cuando la maquinaria no se la requiera con necesidad en el desarrollo de actividades u obras públicas podrá ser alquilada. Se preferirá el alquiler de la maquinaria en el sector donde se encuentre realizando alguna obra pública.

**ART. 13.-** Previo al alquiler de la maquinaria municipal, el beneficiario solicitará por escrito al Alcalde, quien dispondrá se realice una inspección técnica e informe, en

base del mismo el Ejecutivo municipal autorizará el alquiler, y dispondrá que cancele al municipio la horas requeridas para su trabajo, para ello rentas municipales emitirá el título respectivo; en caso que se excediere del tiempo alquilado, el jefe de trabajos informará a fin de que se liquide y cancele el tiempo excedido.

**ART. 14.-** El Jefe de trabajos entregará un informe diario al Director de Obras Públicas, cuando se haya alquilado maquinaria municipal, especificando las horas trabajadas, fechas y la maquinaria utilizada, el Director de Obras Públicas, dentro de las 24 horas subsiguientes de recibido el informe, comunicará del particular a la Dirección Financiera a fin de que se controle y de ser el caso emitan los títulos respectivos para su cobro.

**ART. 15.-** Cuando el beneficiario de la maquinaria alquilada, no haya cancelado en su totalidad los valores por el tiempo contratado, se procederá a su cobro por la vía coactiva.

**ART. 16.-** El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, podrá suscribir convenios de cooperación con los gobiernos parroquiales del cantón, gobierno provincial y con instituciones privadas que reciban fondos públicos del gobierno nacional por más del 50% y con otras instituciones públicas que propendan el desarrollo del cantón Chaguarpamba

### CAPITULO IV

#### DE LAS SANCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**ART. 17.-** Terminada la jornada de trabajo, la maquinaria y vehículos de propiedad municipal, permanecerán dentro del canchón o patios municipales, estando totalmente prohibido realizar trabajos fuera del horario normal sin autorización del Alcalde, salvo el caso de emergencias.

**ART. 18.-** La municipalidad no responderá por daños a terceros causada por la maquinaria municipal, mientras se encuentre realizando trabajos particulares el beneficiario responderá por estos daños.

**ART. 19.-** Queda totalmente prohibido el alquiler de vehículos y maquinaria para fines políticos o para manifestaciones externas, a los fines municipales y para trabajos que vayan en contra de la moral y la ética.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Quedan derogados todas las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza; principalmente la ordenanza sancionada el 18 de diciembre del 2009.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

**CERTIFICO:**

Que la presente **“Ordenanza que reglamenta el alquiler y control de maquinaria pesada, del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesiones Ordinarias de Concejo del sábado diez de marzo y jueves cinco de abril del año dos mil doce en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba 05 de abril de 2012.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce, habiendo recibido cuatro ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER Y CONTROL DE MAQUINARIA PESADA, DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”**, suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL:**

**CERTIFICO:** Que el día viernes trece de abril del año dos mil doce, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER Y CONTROL DE MAQUINARIA PESADA, DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”**.- Chaguarpamba, 13 de abril de 2012.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG****Considerando:**

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, establecer mediante ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiación municipal;

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, determina que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los Arts. 566 y 568 del COOTAD, establecen el cobro de las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código, entre ellos el cobro de la tasa por servicios administrativos;

Que, el Art. 59 del COOTAD, establece como facultad del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, generando recursos propios mediante la autogestión para llevar adelante la ejecución de obras y servicios en beneficio del cantón; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE CHORDELEG.**

**Art. 1.- Materia imponible.-** Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos, administrativos y de carácter social, los que a continuación se especifican:

**1.- Servicios Técnicos:**

a) Permisos de construcción de edificaciones, ampliación, restauración, demolición, reparación y remodelación de edificios, casas y otras construcciones urbanas mayores y/o menores;

- b) Revisión de planos arquitectónicos de construcciones menores y/o mayores y aprobación de los mismos;
  - c) Servicios para línea de fábrica, nivel de veredas y calzadas, servicios de inspección a construcciones;
  - d) Avalúo y re avalúo de predios urbanos y/o rurales;
  - e) Levantamientos planimétricos, topográficos e inspecciones de terrenos para comprobación del levantamiento y/o plano de los datos presentados máximo de 500 m2 para levantamientos y 120 m2 para planos;
  - f) Revisión de propiedad horizontal y urbanizaciones;
  - g) Inspecciones de establecimientos comerciales y educativos sobre: higiene, salubridad y medio ambiente, previo otorgamiento de la patente;
  - h) Inspecciones en las áreas urbana y rural;
  - i) Aprobación de anteproyectos y proyectos definitivos de divisiones, lotizaciones, parcelaciones y diseños arquitectónicos, hidrosanitarios, viales, etc.
  - j) Expedición y reproducción de planos, en soporte papel o magnético;
  - k) Solicitud de permisos de habitabilidad y/o retiro de Letra de Cambio;
  - l) Actualización catastral;
  - m) Inspección para emisión de permiso de funcionamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de actividades turísticas;
  - n) Seguimiento a los estudios de impacto ambiental y sus planes de manejo
  - o) Exhumación de restos del cementerio municipal para traslados a otros cementerios, previa solicitud del interesado;
  - p) Cambio y Reubicación de medidores de agua potable;
  - q) Inspección para dotación de agua potable y alcantarillado.
- 2.- Servicios administrativos:**
- a) Certificación de cualquier documento o información que pueda proporcionar la Institución;
  - b) Copias simples o certificadas de actas de las sesiones del I. Concejo o cualquier otro documento que pueda proporcionar la Institución;
  - c) Certificación de no adeudar a la municipalidad;
  - d) Certificación de avalúos y re avalúos;
  - e) Certificación de haber pagado determinado tributo (reimpresión de títulos de crédito);
  - f) Autorización para sacar copias de planos, previo consentimiento del propietario de la construcción y del Departamento de Planificación;
  - g) Elaboración y procesamiento de ficha predial catastral, padrón catastral y emisión de títulos de crédito o carta de pago, servicios de computación;
  - h) Solicitudes de inspección para patentes municipales;
  - i) Solicitud de agua potable y alcantarillado e inspección del medio ambiente;
  - j) Solicitud de puesto en la vía pública;
  - k) Solicitud de puesto para venta en el mercado de la ciudad;
  - l) Solicitud para cierre de patentes;
  - m) Solicitud de arriendo y/o venta y renovación de bóvedas, nichos y túmulos en el cementerio municipal;
  - n) Solicitud de facilidades de pago de determinados tributos;
  - o) Solicitud de petición para declaratoria de propiedad horizontal;
  - p) Solicitud para control de subdivisión o reestructuración de lotes;
  - q) Solicitud para control de edificaciones y licencia de habitabilidad;
  - r) Solicitud para registro de profesionales;
  - s) Solicitud de información de la propiedad (ficha catastral);
  - t) Solicitud de afección, línea de fábrica y permiso de construcción mayor y/o menor;
  - u) Solicitud de aprobación de anteproyectos y proyectos definitivos de divisiones, lotizaciones, parcelaciones y diseños arquitectónicos, hidrosanitarios, viales, etc.
  - v) Solicitud de revisión de coordenadas;
  - w) Solicitud de reclamo por duplicado o cualquier otro trámite como bajas de títulos de crédito, etc.
  - x) Solicitud por servicios administrativos en el Registro de la Propiedad;
  - y) Solicitud para obtención de la LUAF (Licencia Única Anual de Funcionamiento)
  - z) Solicitud para Permiso de funcionamiento de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas (comerciales, industriales, de servicios, etc.)
  - aa) Solicitud para colocación de letreros y avisos publicitarios.

**3.- Servicios de carácter social:**

El GAD Municipal de Chordeleg consiente de las necesidades propias de su cantón, brinda los servicios de fisioterapia y rehabilitación de manera prioritaria a personas con discapacidad, sea esta por causa genética, congénita o adquirida, además de atención a la niñez y población vulnerable de bajos recursos, sin dejar de lado la atención al público en general que necesite del servicio de Rehabilitación, mediante el uso de medios físicos como calor, implementación de actividades físicas y técnicas de estimulación de sistema nervioso locomotor y muscular, con fines de mejorar la calidad de vida de su población, reintegración social y familiar, para lo cual ha considerado importante que se establezcan categorías y valores que regulen referidos servicios.

**Art. 2.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de éstas tasas todos los ciudadanos que requieren de los servicios técnicos, administrativos y de carácter social detallados en el Art. 1 de ésta ordenanza.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas establecidas en ésta ordenanza es el GAD Municipal del Cantón Chordeleg que presta los servicios señalados en la misma.

**Art. 4.- Tarifas por Servicios Técnicos.-** Se establecen las siguientes tarifas:

1.- Por permiso de construcción mayor se cobrará el 2 por mil del avalúo de la obra, determinado a \$100 el metro cuadrado. Para permiso de construcción menor se cobrará \$5,00 hasta 36 m2 de construcción y por cada m2 adicional 0,25 centavos de dólar hasta un área de 60 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos se cobrará el 2 por mil del avalúo de la obra, determinado a \$100 el metro cuadrado. Para revisión y aprobación de planos de construcción menor que requiere la presentación de diseño se cobrará una tasa del 2 por mil del avalúo de la obra establecido a \$50 ,00 el m2.

3.- Por certificado de afección y licencia urbanística \$8,00 hasta 8 metros de frente y por cada metro adicional \$1,00.

4.- Por avalúo y re avalúo con fines comerciales o de cualquier índole \$80,00 por un máximo de 120 m2, y por cada m2 adicional 0,10 centavos de dólar.

5.- Por levantamiento planimétrico y topográfico solicitados externamente, siempre y cuando se vincule con la actividad operativa municipal, las siguientes tasas:

- a) Por levantamiento planimétrico en inmuebles de una superficie de hasta una hectárea \$60,00 y por cada m2 adicional \$0,15
- b) Por levantamiento topográfico en inmuebles de una superficie de hasta una hectárea \$80,00 y por cada metro adicional \$0,25.

6.- Por inspección, revisión de planos, cuadro de alicuotas y otros requisitos que debe reunir un edificio para ser

declarado bajo el régimen de propiedad horizontal hasta por 100 m2 \$10,00 y por superficies superiores a 100 m2, 0,25 centavos de dólar por cada m2 adicional.

7.- Por solicitud e inspección previo el otorgamiento de la patente municipal \$3,00.

8.- Servicio técnico por inspecciones de terrenos dentro del perímetro del área urbana \$3,00 y en el área rural \$3,00.

9.- Por certificación de planos urbanísticos aprobados \$10,00.

10.- Por aprobación de divisiones, lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones la tasa de 0.2 por mil del avalúo comercial del área total del predio motivo de la lotización, parcelación, división o urbanización.

11.- Por aprobación de subdivisión o reestructuración de lotes \$15,00 por lote.

12.- Por aprobación de declaratoria de propiedad horizontal \$20,00.

13.- Por aprobación de anteproyectos arquitectónicos \$15,00.

14.- La expedición y reproducción de planos se regirá según el formato de lámina, estableciéndose las siguientes tarifas por copia:

TAMAÑO	IMPRESIÓN A COLOR
ISO A4	1,00 USD
ISO A3	3,00 USD
ISO A2	5,00 USD
ISO A1	10,00 USD
ISO A0	15,00 USD

El valor rige para el listado de planos temáticos que posee el Departamento de Avalúos y Catastros, pudiendo inclusive según el requerimiento, considerarse la preparación de planos temáticos adicionales.

15.- Solicitud de permisos de habitabilidad y/o retiro de Letra de Cambio \$3,00.

16.- Por actualización catastral \$2,00.

17.- Por Inspección para emisión de permiso de funcionamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Actividades Turísticas en al área urbana \$3,00 y en área rural \$5,00.

18.- Por seguimiento a los estudios de impacto ambiental y sus planes de manejo se cobrará \$5,00

19.- Por exhumación de restos del cementerio municipal para traslados a otros cementerios previa solicitud del interesado \$50,00.

20.- Por cambio de medidor de agua potable \$ 3,00 y por reubicación \$10,00 valor que no incluye el costo de los materiales.

21.- Por inspección para dotación de agua potable y alcantarillado \$3,00 en el área urbana y \$3,00 en el área rural.

**Art. 5.- Tarifas por Servicios Administrativos.-** Se establecen las siguientes tarifas:

1.- Por copias certificadas de actas de sesiones del I. Concejo o cualquier otro documento, hasta por 10 hojas \$10,00 y por cada hoja adicional 0,25 centavos de dólar; y, por copia simple 0,10 centavos por cada hoja.

2.- Por certificado de no adeudar a la municipalidad \$2,00

3.- Por certificación de avalúos y re avalúos tomados de la base de datos catastrales \$2,00

4.- Certificación de haber pagado determinado tributo (reimpresión de títulos de crédito), \$2,00

5.- Autorizaciones para sacar copias de planos, previo consentimiento del propietario de la construcción y del Departamento de Planificación; se cobrará una tasa de \$2,00

6.- Elaboración y procesamiento de ficha predial catastral y padrón catastral se cobrará \$3,00. Por emisión de títulos de crédito o carta de pago (servicios de computación) se cobrará el valor de \$3,00 para los títulos que se emitan de manera anual y \$0.50 para los títulos que se emitan de manera mensual.

7.- Los usuarios pagarán \$2,00 por cada uno de los servicios de avalúo constantes en el Art. 1; numeral 2 desde los literales h hasta el aa.

**Art. 6.- Tarifas por Servicios de Carácter Social.-** Para los servicios sociales que presta la municipalidad a través de la Unidad de Fisioterapia se establecen las siguientes categorías con sus respectivas tasas:

**CATEGORÍA A.-** Se encuentra dentro de esta categoría:

1.- Personas con discapacidades físicas que posean Carnet otorgado por el CONADIS, como único documento habilitante.

2.- Los adultos mayores y niños menores de cinco años, teniendo prioridad por ser grupos vulnerables de la población.

3.- Personas de bajos recursos económicos, cuya situación será verificada por la técnica de la UDSEG mediante visitas domiciliarias, llenando el formulario de análisis socio-económico que se adjuntará a la ficha del paciente.

Quienes se encuentren dentro de esta categoría, estarán exonerados del pago o tasa por el servicio de Fisioterapia.

**CATEGORÍA B**

En esta categoría se ubicarán a las personas que requieren de un tratamiento prolongado de acuerdo a la patología que presenten luego de la evaluación del profesional y que no

esté dentro de la categoría A y cuya rehabilitación sea por más de quince días estando obligadas a cancelar \$ 2,50 (Dos con 50/100 dólares) por sesión.

**CATEGORÍA C**

Se encuentran aquellas personas no comprendidas dentro de las categorías A y B domiciliadas en el cantón Chordeleg, quienes cancelarán por sesión la tarifa de \$ 5,00 (Cinco con 00/100 dólares).

**CATEGORÍA D**

En esta categoría estarán las personas que residen fuera del cantón Chordeleg y que no estén dentro de las categorías anteriores debiendo cancelar \$ 7,50 (Siete con 50/100 dólares) por sesión.

**CUADRO DE TARIFAS**

GRUPO	CATEGORÍA	TARIFA
Personas con carnet del CONADIS y que tengan discapacidad física, adultos mayores y niños menores de 5 años y personas de escasos recursos económicos.	A	0,00
Personas con tratamientos prolongados por más de 15 días.	B	2,50
Personas que no se encuentran dentro de las dos categorías anteriores, residentes en Chordeleg.	C	5,00
Personas que residen fuera del cantón Chordeleg y que no estén en las categorías anteriores.	D	7,50

**Art. 7.-** La tasa por cualquier otro servicio administrativo, técnico o de carácter social no contemplado en la presente ordenanza y que implique un costo para la municipalidad, deberá ser recaudado mediante disposición de la Dirección Financiera Municipal, previo el informe del técnico correspondiente.

**Art. 8.- Recaudación y pago.-** El usuario previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que se solicita el servicio.

**Art. 9.- Sanciones.-** Los funcionarios y empleados municipales que no cumplan y no hagan cumplir la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y en caso de reincidencia se estará a lo establecido en la norma legal vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Traslado.- El traslado a los distintos lugares a ser inspeccionados, correrá por cuenta de los usuarios.

**SEGUNDA: Exenciones.-** Quedan exentos de la cancelación de la correspondiente tasa, el personal administrativo que por sus labores propias requieran de documentación institucional; así como también los señores Ediles, quienes por sus funciones necesiten de información, para lo cual bastará únicamente con la petición a través de una solicitud dirigida al Alcalde.

**TERCERA.- Jerarquización de Normas.-** Las disposiciones respecto de las diferentes tasas contenidas en la presente ordenanza, prevalecerán sobre otras que se encuentren vigentes y determinadas en otros cuerpos normativos de esta misma naturaleza o jerarquía.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se publica la presente ordenanza, las distintas áreas municipales se encargarán de elaborar los respectivos formularios y demás documentación valorada, misma que posteriormente será conocida y aprobada en una sola discusión por el Concejo Municipal de Chordeleg.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce

f.) Sr. Patricio López C., Alcalde del cantón Chordeleg.

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.- REMISIÓN Y CERTIFICACIÓN:** En concordancia al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER SOCIAL QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTARÁ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE CHORDELEG**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Chordeleg, de fechas 6 y 13 de marzo de 2012, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.- SANCIÓN:** Chordeleg, 15 de marzo de

2012.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 inciso 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Sr. Patricio López C., Alcalde del GAD Chordeleg.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.-** En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Chordeleg, a las 11h305 del día jueves 15 de marzo de 2012, proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Patricio López C., Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

#### EL CONCEJO CANTONAL DEL MUNICIPIO DE GONZANAMA

#### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la república, en el Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que la actual constitución declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, por el aumento de la demanda existente para la prestación de servicios de telecomunicación fija, móvil y el incremento de las operadoras prestadoras del servicio y de los sistemas de radiocomunicaciones, se vuelve indispensable para el funcionamiento adecuado del mismo, la instalación de diversos equipos de telecomunicación;

Que, en nuestro país, bajo los mismos criterios preventivos, se ha dictado el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", aprobado por el CONATEL (Consejo Nacional de Telecomunicaciones);

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo, Descentralizado del Cantón Gonzanamá, regular el uso y ocupación del suelo del cantón, así como prevenir y controlar toda contaminación ambiental.

Que, estudios en Alemania e Israel revelan en relación con las antenas de telefonía, un incremento de la incidencia de cáncer en un radio de 350 metros a la torre metálica y un incremento de 4,15 veces más de casos de cáncer para quienes durante más de tres años vivieron en el interior del perímetro señalado. Las mismas investigaciones señalaron un incremento de riesgo de padecer leucemia en niños cerca de las antenas de telefonía móvil.

Que, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), que depende de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha clasificado los campos de frecuencia electromagnética como un compuesto "posiblemente carcinógeno" para los humanos, en base a los estudios que lo relacionan con un mayor riesgo de glioma, un tipo de cáncer cerebral.

Que el Art. 396 de la Constitución vigente, señala que el en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del cantón Gonzanamá;

Que, resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA: SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, ASI COMO ANTENAS PARA: RADIO SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA, FRECUENCIAS AUXILIARES PARA ENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN**

**ABIERTA, FRECUENCIA EN VHF Y UHF RADIO DE DOS VÍAS, ENLACE DE MODULACIÓN DIGITAL BANDA ANCHA Y FRECUENCIA PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS, EN EL CANTÓN GONZANAMÁ.**

**Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al servicio móvil avanzado SMA, así como antenas para: radio sonora, televisión abierta y cerrada, frecuencias auxiliares para enlaces de radiodifusión sonora y televisión abierta, frecuencia en VHF y UHF radio de dos vías, enlace de modulación digital banda ancha y frecuencia para enlaces radioeléctricos sobre 1ghz, en el territorio cantonal de Gonzanamá, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de equipos (recinto contenedor):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

**Estudio de impacto ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**Licencia ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación:** Documento emitido por la Administración municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

**Prestador del SMA:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA.

**Reglamento de Protección de Emisiones de RNI:** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución No. 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de marzo del 2005.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado SMA:** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

## CAPÍTULO I

### DE LAS ANTENAS PARA SERVICIO MOVIL AVANZADO.

**Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS PARA SERVICIO MOVIL AVANZADO.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil;

- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Aéreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Dirección de Obras Públicas Municipales; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

### Art. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS PARA SERVICIO MOVIL AVANZADO.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

### Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CUARTO DE EQUIPOS.-

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO EN EDIFICIOS.-**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio.

**Art. 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJISTICOS Y AMBIENTALES.-** El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Administrativa Municipal.

**Art. 8.- SEÑALIZACION.-** En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

**Art. 9.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.-** Por cada celda a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACION.-** Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas, existentes y nuevas, emitido por la Administración Municipal de Gonzanamá.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Licencia Ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe favorable del Departamento de Obras Públicas municipales correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
- Informe de línea de fábrica.
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40m2.
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.

- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alicuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Administrativa Municipal tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado SMA se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Municipalidad, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

**Art. 11.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.-** El Municipio de Gonzanamá, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el municipio de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 12.- VALORACION.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 13.- RENOVACION.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
- Licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 14.- INSPECCIONES.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad, a través del Departamento de Obras Públicas.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, no será necesario informar al prestador del SMA.

**Art. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia, se hará siguiendo el proceso sancionatorio establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección no necesariamente deberá ser notificada al prestador del servicio en su domicilio, pero sus resultados deben someterse al debido proceso previo a la imposición de sanciones.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Administración Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

## CAPITULO II

### **DE LAS ANTENAS PARA RADIO SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA, FRECUENCIAS AUXILIARES PARA ENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, FRECUENCIA EN VHF Y UHF RADIO DE DOS VÍAS, ENLACE DE MODULACIÓN DIGITAL BANDA ANCHA Y FRECUENCIA PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS.**

**Art. 16.-** Para la colocación de estructuras fijas para radio sonora, televisión abierta y cerrada, frecuencias auxiliares para enlaces de radiodifusión sonora y televisión abierta, frecuencia en VHF Y UHF radio de dos vías, enlace de modulación digital banda ancha y frecuencia para enlaces radioeléctricos, se elaboraran las normas, precedentes en cuanto les sean aplicables por la magnitud de la infraestructura que instale, lo cual deberá ser informado por el Comisario Municipal.

## CAPITULO III

### **Tasas por Habilitación y Control de Antenas:**

**Art. 17.-** Por habilitación reglamentaria de estructuras e instalaciones de antenas sobre torres y elementos de soporte de los servicios de telefonía celular sistemas de trunking, similares y elementos irradiantes, por única vez se abonará:

Antenas activas sin estructura de soporte, pagarán una tasa por implantación que podrá ser hasta un salario básico unificado, según el informe del comisario municipal.

Antenas activas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60m de altura sobre nivel de vereda pagarán una tasa por implantación que podrá ser de uno a cinco a salarios básicos unificados, según el informe del comisario municipal.

Antenas activas con estructura de soporte sobre suelo, más de 60m de altura sobre nivel de vereda de uno a cinco salarios unificados pagarán una tasa por implantación que podrá ser de cinco a diez salarios básicos unificados, según el informe del comisario municipal.

Antenas activas con estructura de soporte sobre edificios pagarán una tasa por implantación que podrá ser de uno a cinco a salarios básicos unificados, según el informe del comisario municipal.

Por antenas de radio sonora, televisión abierta y cerrada, frecuencias auxiliares para enlaces de radiodifusión sonora y televisión abierta, frecuencia en VHF y UHF radio de dos vías, enlace de modulación digital banda ancha y frecuencia para enlaces radioeléctricos pagarán una tasa por implantación que podrá ser de uno a cinco a salarios unificados, según el informe del comisario municipal.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles a la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

**Art. 18.-** Por servicios de verificación del cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de estructura e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados por antenas se abonará por unidad y por trimestre, los siguientes valores:

Antenas de servicio SMS: una tasa de SEICIENTOS DOLARES trimestrales, por todas las antenas que tenga en el Cantón:

Antenas de radios CIEN DOLARES trimestrales.

Antenas de Televisión CIEN DOLARES trimestrales

Antenas de TV cable CIEN DOLARES trimestrales

Antenas para otros usos CINCUENTA DOLARES trimestrales.

**Art. 19.-** Queda facultado el Alcalde para que con la finalidad de promocionar la imagen turística del Cantón Gonzanamá, las labores Municipales y establecer campañas de información ciudadana, realice canjes publicitarios con los medios de comunicación colectivo, a cambio de la tasa a que se refiere el artículo anterior, para lo cual deberá firmar los convenios respectivos. De pagarse las tasas mediante canje publicitario, se establecerá en los convenios la difusión en espacios variados, además el jefe de relaciones públicas llevará un control de la emisión de cuñas e información, además, informará mensualmente al Alcalde del cumplimiento de lo señalado en el convenio. En caso de incumplimiento del convenio, se lo podrá dar por terminado y se emitirán los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 20-** En caso de abandono de cualquiera de las antenas, serán solidaria y subsidiariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encargado por la Municipalidad por razones de seguridad...

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Municipalidad un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Los gestores que no sean de SMA estarán obligados también a declarar de qué elementos está compuesta una torre, quién es su dueño, qué emisoras alberga, canales o frecuencias alberga y en qué frecuencia emiten, así como a aportar licencia de obras y de actividad. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Municipalidad en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

**CERTIFICO: Que la Ordenanza SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, ASI COMO ANTENAS PARA: RADIO SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA, FRECUENCIAS AUXILIARES PARA ENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, FRECUENCIA EN VHF Y UHF RADIO DE DOS VÍAS, ENLACE DE MODULACIÓN DIGITAL BANDA ANCHA Y FRECUENCIA PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS, EN EL CANTÓN GONZANAMÁ.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en las sesiones ordinarias de los días: veintiuno y veinticuatro de agosto del dos mil once, respectivamente.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMA,** a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil once, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza con la que el Concejo Cantonal de

Gonzanamá Que la Ordenanza SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, ASI COMO ANTENAS PARA: RADIO SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y CERRADA, FRECUENCIAS AUXILIARES PARA ENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, FRECUENCIA EN VHF Y UHF RADIO DE DOS VÍAS, ENLACE DE MODULACIÓN DIGITAL BANDA ANCHA Y FRECUENCIA PARA ENLACES RADIOELÉCTRICOS, EN EL CANTÓN GONZANAMÁ, para que entre en vigencia, desde su publicación.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, el veinticuatro de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, CANTÓN CONZANAMÁ.- CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, 24 de abril del 2012.- f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.

---

## EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

### Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a),b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 491 literal e), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de El Guabo, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes..

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de Patente;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, de conformidad con el preámbulo de la Constitución de la República, que establece; Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**

**Artículo. 1.- Sustituyese el Artículo 9, por el siguiente que dirá.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

**TABLA PARA COBRO DE PATENTES 2012**

N°	FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BASICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
1	0	2500	10,00	0,00
2	2500	10000	10,00	0,10
3	10000	30000	17,50	0,20
4	30000	50000	57,50	0,30
5	50000	75000	117,50	0,40
6	75000	100000	217,50	0,50
7	100000	150000	342,50	0,60
8	150000	200000	642,50	0,70
9	200000	300000	992,50	0,80
10	300000	500000	1792,50	0,90
11	500000	1000000	3592,50	1,00
12	1000000	1500000	8592,50	1,10
13	1500000	2408958,7	14092,50	1,20
14	2408958,75	EN ADELANTE	25000,00	0,00

**Artículo 2.- DEROGACION.-** Deróguese expresamente el artículo 9 de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, aprobada en sesiones ordinarias celebradas el once y dieciocho de febrero del dos mil once.

**Artículo 3.- VIGENCIA.-** La presente **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo

cantonal y su respectiva publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil doce.

El Guabo, 26 de abril del 2012

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

**CERTIFICO: ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal del GAD Municipal del cantón El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas el diecinueve y veintiséis de abril del dos mil doce.

El Guabo, 26 de abril del 2012

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONÓ ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 2 de mayo del 2012

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó, **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Guabo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

El Guabo, 2 de mayo del 2012

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

---

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numerales 1 y 2 prevé que es competencia exclusiva de

los Gobiernos Autónomos Descentralizados, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial; así como el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, uno de los principios consagrados en el Art. 3 del COOTAD establece equidad interterritorial, procurando garantizar el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos;

Que, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de la creación de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, una de las funciones de los GADs municipales es promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través del marco de las competencias;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Art. 54 literal c) del COOTAD es atribución de los Gobiernos Autónomos Municipales establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual se determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, la Planificación del desarrollo de los gobiernos municipales está encaminada a un diagnóstico, definición de políticas y al establecimiento de lineamientos;

Que, el Art. 424 del COOTAD establece el porcentaje de áreas verdes, en la que se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes o comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial;

Que, el I. Concejo Municipal del Cantón Latacunga en sesiones ordinarias de 20 y 29 de diciembre del 2011, aprobó la Ordenanza del Plan de Desarrollo Cantonal del Cantón Latacunga;

Que, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, en su parte referente a los fraccionamientos rurales indica que el área mínima por lote será de 5 hectáreas;

Que, la Disposición Transitoria de la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial, deja sin efectos cuerpo normativos cantonales que se opongan o tengan franca contradicción a la Ordenanza mencionada;

Que, dentro de dichos planes se determinan normas técnicas de carácter general, siendo necesaria su regulación, a través de la emisión de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;

En uso de sus facultades que la Constitución otorga y en concordancia con lo establecido en los artículos: 7; 29; 54 literal l), 55, literal i); 57 literal a) y 322 del COOTAD, expide la presente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA RURAL DEL CANTON LATACUNGA**

**Art. 1.- Finalidad, Objeto.-** La presente ordenanza tiene por finalidad la regulación del uso y ocupación del suelo en el sector rural, a fin de aplicar de manera ordenada y coherente las normas técnicas del Plan de Ordenamiento Territorial, tomando como base la realidad cantonal y su aplicación al campo.

**Art. 2.- División Rural.-** Para los fraccionamientos, en el sector rural denominados subdivisiones, se tomará en cuenta los beneficios agrícolas agronómicos, pecuario, ecológico, forestal, minero y uso de suelo.

**Art. 3.- Normas Técnicas.-** A partir del límite urbano, excepto en sus frentes urbanos, y tierras comunales, se tomará un radio de acción de hasta 300m; que respetarán las siguientes normas técnicas:

Área mínima de lote: 300,00 m<sup>2</sup>  
Frente mínimo: 12,00 m.

A partir de un radio de acción desde 301,00 m hasta 800,00 m la siguiente normativa:

Área mínima de lote: 500,00 m<sup>2</sup>  
Frente mínimo: 15,00 m.

A partir de un radio de acción desde 801,00 m. hasta los 1500,00m:

Área mínima de lote: 1000,00 m<sup>2</sup>  
Frente mínimo: 20,00 m.

A partir de 1501,00 m. se respetará la norma de dos hectáreas y media, excepto cuando se trate de divisiones que favorecen a coherederos y de divisiones que beneficien de padres a hijos, legalmente justificados, en este caso el lote mínimo será de 400,00 m.

Para los lotes divididos, que superen los 90 m. de frente a la vía, se tomará en cuenta una proyección de una vía de amanzanamiento, dentro de los radios de acción en que están permitidos los fraccionamientos.

**Art. 4.-** De superar el lote los 120,00 m. de fondo, el predio será afectado por el paso de una vía futura, por lo cual se considerará como servidumbre real, de conformidad a lo establecido en el Art. 488 del COOTAD, por lo que no implicará pago por concepto de expropiación y se respetará lo que determina el Art. 3 de la presente Ordenanza.

**Art. 5.- Ancho de Vía.-** El ancho mínimo de vía será de 10,80 m., en las vías consideradas como locales; y, el ancho mínimo de 12 m en las vías consideradas como colectoras, respetando de esta manera las normas básicas legales y técnicas de la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Art. 6.- Rango de Tolerancia.-** En los lotes resultantes de la división, se aceptará un rango de tolerancia del 5 % menos en el frente y del 10 % menos en el área.

**Art. 7.- Áreas Verdes.-** Todas las divisiones que estén dirigidas para vivienda y huertas familiares deberá cumplir con lo establecido en el Art. 424 del COOTAD, este porcentaje será de 10%.

En este caso determinese como lote mínimo dos hectáreas; se cancelará en efectivo el 10% de acuerdo al avalúo catastral; pasadas las dos hectáreas se dejará para áreas verdes el 10% de terreno a favor del GAD Municipal, para lo cual el urbanizador presentará un proyecto sobre el área verde, el mismo que deberá ser aprobado por el GAD Municipal y el peticionario ejecutará y entregará la obra previo a la autorización de escrituras individuales.

La Dirección de Planificación Municipal determinará si el fraccionamiento presentado es con fines de vivienda o agrícolas.

En todos los casos se deberá respetar los radios de acción.

**Art. 8.- Prohibición de dividir.-** De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales, áreas de protección ecológicas, páramos, tierras con vocación agrícola y pecuaria; y, otras áreas consideradas ecológicamente sensibles, de conformidad con la ley aplicable a la materia y el Plan de Ordenamiento Territorial.

De igual forma se exceptúan de dividir, las comunas de conformidad al Art. 57 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 9.- Limitación.-** Se exceptúan los fraccionamientos destinados a satisfacer las necesidades en servicios básicos, complementarios o de infraestructura que requiere la comunidad o entidad que presten servicios a la colectividad, estos usos pueden ser:

1. Franjas para colocación de redes de agua potable, alcantarillado, acueductos, torres de energía eléctrica y antenas de comunicación, reservorios, y vertientes de agua.
2. Pasos peatonales
3. Caminos vecinales o públicos.
4. Escuelas rurales
5. Centros de salud
6. Guarderías
7. Canchas deportivas
8. Casas Comunales
9. Otros usos no identificados que impliquen servicios comunitarios y de conservación ecológica.

**Art. 10.-** Los planos que se presente para división por parte del propietario o representante legal, tendrán que ser elaborados y firmados bajo la responsabilidad de un profesional en la rama de arquitectura o ingeniería civil, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Planos en formatos INEN A3 con un número mayor de 5 lotes con información de ubicación, georeferenciación, nombre del profesional, cuadro de áreas, linderos, dimensiones y levantamiento topográfico.

2. Copia de las escrituras públicas y certificados del Registro de Propiedad, en la que se justifique ser el legítimo propietario.
3. Copias de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación, pago del impuesto predial del año vigente a la división.
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

Los fraccionamientos que superen los diez lotes se considerarán lotizaciones y para su aprobación se requerirán los requisitos determinados en este artículo.

Cuando se trate de fraccionamientos menores de 1 hectárea y que no superen los 5 lotes, se aceptarán planos presentados por los interesados, de cuya veracidad será responsable directo el propietario. En este caso la Dirección de Planificación deberá verificarlos

**Art. 11.-** Al comprobarse alteración del número de lotes, superficies o frentes o la falta de cumplimiento a las normas establecidas en los planos aprobados, el propietario así como el profesional serán multados con tres salarios básicos unificados del trabajador privado en general, así como la revocatoria del trámite presentado en la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

**Art. 12.-** Se prohíbe, por incompatibilidad, los fraccionamientos en zonas industriales considerados así dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 13.- Normas para edificar en el Sector Rural -** Deben observarse para su edificación las siguientes normativas:

1. La Dirección de Planificación determinará los parámetros técnicos para las construcciones.
2. La altura máxima permitida de las edificaciones será de 4 pisos o 12,00 metros; superada esta altura se deberán cumplir las normas técnicas establecidas por la Dirección de Planificación.
3. Todas las edificaciones respetarán las franjas de protección de ríos, quebradas, canales de riego, redes de alta tensión, rieles de tren y taludes conforme lo que determinan en sus respectivas Leyes.

**Art. 14.- Gastos Administrativos.-** Para el pago de emisión se aplicará el cobro de los Servicios Técnicos Administrativos contemplados en la Ordenanza Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos.

**Art. 15.-** Queda prohibido a los funcionarios y trabajadores municipales efectuar trámites particulares, tendientes a la elaboración, tramitación y aprobación de planos de fraccionamiento u otros. En caso de detectarse lo mencionado en este articulado se iniciará de manera inmediata las acciones legales pertinentes a fin de establecer responsabilidades, administrativas, civiles o penales, siguiendo el debido proceso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA:** Concédase el plazo de 120 días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza por el señor Alcalde a fin de que las personas que hayan dividido los terrenos rurales sin autorización del GAD Municipal del cantón Latacunga, legalicen el trámite; para lo cual se requerirá la presentación de todos los requisitos de accesibilidad y el informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, en ejercicio de la potestad resolutoria establecida en el Art. 383 del COOTAD.

**SEGUNDA:** Una vez sanciona la presente Ordenanza por el Primer Personero Municipal, remítase a la Dirección de Planificación Urbana y Rural a fin de que de inicio a los procesos de aplicación.

#### DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación en dos instancias por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamaría, Alcalde del canton Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.-** Certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA RURAL DEL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas los días 7 de febrero y 17 de julio de 2012.- Latacunga, julio 18 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL AREA RURAL DEL CANTON LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón; para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, julio 19 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL**

**SUELO EN EL AREA RURAL DEL CANTON LATACUNGA** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, julio 23 de 2012.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamaría, Alcalde del cantón Latacunga.

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario del I. Concejo del GAD Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, julio 23 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Alcalde del cantón Latacunga.

---

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**

**Considerando:**

Que el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...".

Que el Art. 54 literal k) del COOTAD, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal...", y el Art. 55 literal d), de la misma ley, en concordancia con el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, le confiere la competencia del manejo de los desechos sólidos y las actividades de saneamiento ambiental;

Que es necesario crear, organizar e instrumentar el funcionamiento de una instancia administrativa, acorde con las posibilidades presupuestarias, administrativas y técnicas de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con competencia exclusiva en la ejecución de las políticas y normativas nacionales y locales para la gestión ambiental en el cantón; y,

En uso de sus facultades legales,

**Expede:**

**LA ORDENANZA DE CREACION Y ESTRUCTURACION DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

**CAPITULO I. NATURALEZA Y FINES.**

**Art. 1.-** Créase con esta ordenanza la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo como una dependencia administrativa subordinada a la Alcaldía. Sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras que sin contraponerse a la naturaleza y fines de esta instancia, le otorguen nuevas responsabilidades.

**Art. 2.-** Son fines de la Unidad de Gestión Ambiental: a) Proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales del cantón; b) Promover el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el cantón; c) Colaborar y coordinar acciones con los organismos públicos y privados, encaminadas al mejoramiento y optimización del saneamiento ambiental cantonal en las zonas urbanas y rurales del cantón; d) Elaborar las políticas y normas necesarias para la prevención, reducción, control y evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades o proyectos que se desarrollan en su jurisdicción; e) Planificar y diseñar la estrategia de gestión ambiental del cantón con sujeción al sistema descentralizado de gestión ambiental, a través de la participación de instituciones públicas y privadas y de los actores sociales del cantón; f) Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico, que permitan contar con información confiable y actualizada sobre el estado del medio ambiente cantonal; y, g) Velar, en general por el bienestar del medio físico y biótico del cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**CAPITULO II. DEL AMBITO DE COMPETENCIA.**

**Art. 3.-** Para el desarrollo de su gestión la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL organizará sus actividades a partir de cuatro áreas principales:

1. Control de la calidad ambiental.
2. Planificación de la gestión ambiental cantonal.
3. Manejo de los recursos naturales.
4. Estudios ambientales.

3.1.- Para el control de la calidad ambiental se encargará de: a) Vigilar la aplicación y cumplimiento de los límites permisibles de contaminación previstos en las normas nacionales y locales jurídicas y técnicas vigentes sobre la calidad del agua, aire, suelo y recursos naturales. Es parte de esta área el control del uso, transporte y manejo de los productos químicos, desechos especiales; y, b) Brindar apoyo para la implementación y cumplimiento de los requerimientos en materia ambiental del cantón.

3.2.- Para la planificación de la gestión ambiental cantonal se encargará de: a) Elaborar el plan de gestión ambiental del cantón en forma participativa y democrática; b) Establecer mecanismos de coordinación en la elaboración de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial cantonal, en lo referente al uso ambientalmente adecuado del suelo del cantón, para lo cual coordinará su accionar con las direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales, así como los organismos legalmente competentes a nivel nacional; y, c) Elaborar proyectos de ordenanzas, normativas o reglamentos referidos a la gestión ambiental del cantón.

3.3.- Para el manejo de los recursos naturales se encargará de: a) Establecer áreas de particular interés dentro de su jurisdicción para su protección; b) Promover la conservación, forestación y reforestación de bosques, cuencas y microcuencas hidrográficas para beneficio de la población; c) Regular el uso, manejo y explotación adecuada de los recursos naturales de acuerdo a la ley nacional; y, d) Involucrar activamente a la sociedad civil en el manejo participativo de áreas protegidas o de interés a través de procesos de rendición de cuentas y de veedurías ciudadanas.

3.4.- En estudios ambientales es responsable de: a) Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico sobre el medio ambiente del cantón; b) Desarrollar sistemas de información geográfica que permita contar con información confiable y actualizada sobre el estado de medio ambiente cantonal; c) Buscar cooperación técnica nacional e internacional para la aplicación de programas y proyectos de medio ambiente; d) Elaborar cuentas patrimoniales para la valoración del medio ambiente; y, e) La educación ambiental y promoción de energías alternativas no contaminantes, orientados al desarrollo sustentable del cantón.

**Art. 4.-** Son funciones de la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL: a) Conducir y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de prevención y, control de la contaminación por desechos de las actividades productivas del cantón y, en especial, de las industrias, empresas agrícolas y de servicios, al tenor de lo dispuesto en las normas nacionales y locales pertinentes; b) Velar porque se apliquen las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección de los recursos agua, suelo, aire y recursos naturales, así como los referidos al control del ruido, desechos sólidos peligrosos, contaminación por fuentes móviles y manejo adecuado de productos químicos peligrosos; c) Organizar campañas de difusión, educación y concientización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos; d) Elaborar planes y programas de trabajo, así como sus respectivos cronogramas de ejecución buscando el desarrollo de una gestión planificada y sostenida en el cantón; e) Cooperar y coordinar con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para la gestión ambiental, siempre buscando el cuidado del medio ambiente del cantón; f) Presentar informes periódicos conforme lo soliciten las autoridades municipales competentes; g) Recibir, orientar y resolver adecuadamente las quejas, denuncias o peticiones de la comunidad relacionadas con la protección del medio ambiente del cantón; h) Realizar los estudios técnicos necesarios para la determinación de la calidad de los recursos del cantón agua, aire y suelo; i) Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades productivas, fuentes de agua y áreas protegidas del cantón; j) Las demás funciones que se le otorguen dentro del ámbito ambiental del cantón; k) Contribuir a la gestión adecuada de residuos sólidos urbanos, industriales, peligrosos, hospitalarios; l) Manejo sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales del cantón; m) Desempeño como Autoridad Ambiental Cooperante en el proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental para proyectos a establecerse en el cantón, así como de la ejecución de auditorías y

monitoreos de actividades potencialmente contaminantes, hasta la consecución de la acreditación por la autoridad ambiental respectiva; y, n) Manejo de conflictos ambientales, relaciones comunitarias y participación ciudadana.

### CAPITULO III. DE SU ESTRUCTURACION.

**Art. 5.-** La Unidad de Gestión Ambiental, mantendrá una estructura básica acorde con las necesidades de la gestión ambiental del cantón y de las posibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL se compone del siguiente personal: a) Un funcionario en calidad de encargado de la Unidad de Gestión Ambiental con formación mínimo de tercer nivel en carreras afines y/o experiencia en manejo de RRNN y/o gestión ambiental; y, b) Un funcionario en calidad de Asistente con conocimientos afines a la materia.

**Art. 7.-** En correspondencia a la naturaleza técnica y científica de la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, la designación de sus funcionarios requerirá de un proceso de selección, dando prioridad al recurso humano existente en la institución municipal.

### CAPITULO IV. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.

**Art. 8.-** Son atribuciones y deberes del funcionario encargado de la Unidad de Gestión Ambiental: a) Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL; b) Representar a la Unidad de Gestión Ambiental en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás organismos de la Administración Municipal, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a control; c) Delegar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales; d) Suscribir informes técnicos y documentos oficiales que emita la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL; e) Emitir los informes necesarios cuando el Concejo, las autoridades, o comisión así lo requieran; y, f) Las demás que le asignen las normas municipales pertinentes.

**Art. 9.-** Son atribuciones y deberes del Asistente de la Unidad de Gestión Ambiental: a) Asistir y asesorar con su criterio y conocimientos especializados al funcionario encargado de gestión ambiental, en todo cuanto este último le solicitare y también a los demás funcionarios de esta dependencia, en lo relacionado a las actividades propias de la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL; b) Apoyar administrativamente al funcionario encargado de gestión ambiental en los trámites y procedimientos que este se halle realizando, de acuerdo a las disposiciones municipales pertinentes y a la necesidad de la Unidad de Gestión Ambiental; c) Encargarse temporal u ocasionalmente de las responsabilidades administrativas asignadas al funcionario encargado de gestión ambiental, cuando este último se hallare ausente y hasta que se reintegre o se designe su

reemplazo; d) Cumplir con las funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia; e) Realizar las diligencias de inspección que les sean encomendadas por el funcionario encargado de gestión ambiental; f) Elaborar y presentar los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubieren asignado; g) Apoyar al funcionario encargado de gestión ambiental en las tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL; h) Colaborar y coordinar con el Comisario Municipal para el control, seguimiento, juzgamientos y sanción de las actividades que infrinjan o puedan poner en riesgo al medio ambiente; e, i) Las demás responsabilidades que le asignen la Constitución de la República, la ley y las normas municipales vigentes.

**CAPITULO V. DE LOS MECANISMOS DE GESTION Y FINANCIAMIENTO.**

**Art. 10.-** Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 3 de esta ordenanza, la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL planificará sus tareas en base al Plan Ambiental Cantonal, programas, proyectos, instructivos y estudios varios, que estarán enmarcados por los fines y funciones señalados en este instrumento y en las ordenanzas pertinentes.

**Art. 11.-** La estructura administrativa, logística y de los servicios ambientales que presta la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL, para el cumplimiento de sus funciones, serán financiados con cargo a: a) El presupuesto municipal anual que financia las actividades de responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental; y, b) Los ingresos percibidos en el fondo ambiental por las tasas ambientales, sanciones, derechos por otorgamiento de permisos ambientales, así como por la recaudación de cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o la misma Unidad de Gestión Ambiental para este ámbito.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD. **SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a partir de la publicación de la presente ordenanza buscará el financiamiento para la creación de una partida presupuestaria, para que la Unidad de Gestión Ambiental cuente con un Jefe de Planta; dicho profesional deberá tener una formación en el área, o en carreras afines, así como también un título de cuarto nivel.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo a los veinte y cinco días del Mes de Noviembre del dos mil once.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

**CERTIFICO:** que la presente “**LA ORDENANZA LA ORDENANZA DE CREACION Y ESTRUCTURACION DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**” fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo en las sesiones ordinarias celebradas; el día jueves diecisiete de noviembre; y viernes veinte y cinco de noviembre del dos mil once, primero y segundo debate respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 25 de Noviembre del 2011

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**” y ordeno su PROMULGACION

Lomas de Sargentillo, 25 de Noviembre del 2011

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde de Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**”, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón, a los veinte y cinco días del Mes de Noviembre del dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Lomas de Sargentillo, 25 de Noviembre del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 determina que: la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos

municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo de Planificación Cantonal y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa; a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan a los consejos de planificación participativa y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos

autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial;

Que, el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**La siguiente: ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

## TÍTULO I

## GENERALIDADES

## CAPÍTULO I

## APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

**Art. 1.-** La presente Ordenanza constituye el marco legal de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón y a su comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo del cantón, para el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales y su obligación de coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno.

**Art. 2.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento territorial del Cantón Samborondón, que se aprueban mediante esta Ordenanza, se convierten en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio del cantón, a partir de su expedición y publicación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Samborondón tienen una vigencia temporal hasta el año 2022, de conformidad con el Art. 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Pudiendo ser reformado cuando así lo considere la municipalidad.

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias técnicas, operativas, asesoras, y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con otras instancias sociales previstas en la ley.

## CAPÍTULO II

## DEL PLAN DE DESARROLLO Y DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEFINICIÓN, OBJETIVO, CONTENIDO Y ACTUALIZACIÓN.

**Art. 5.- Definición.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón, son los instrumentos de planificación estratégica establecidos como guía consistente para la actuación de los agentes sociales, económicos y políticos, públicos y privados, asentados en el territorio del Cantón Samborondón, o que tienen injerencia en su territorio.

**Art. 6.- Objeto.-** El objeto del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial, es lograr el desarrollo pleno del territorio cantonal, con el fin de coadyuvar al buen vivir, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.

Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco de reconocimiento de la diversidad.

Los grandes objetivos de los planes son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población, mejorar la calidad de vida, trabajo y calidad ambiental, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

**Art. 7.- Finalidad de los planes.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón, responden a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local.

El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Samborondón, tienen como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, aumento del nivel de ingresos económicos de la población.

**Art. 8. Contenido.-** El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial establecen los siguientes componentes:

- a) **Diagnóstico Estratégico General**, que contiene las características del territorio y su situación actual;
- b) **Propuesta**, que plantea la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, las políticas, programas y proyectos;
- c) **Modelo Territorial**, que analiza el modelo actual, propone un modelo futuro, y plantea los objetivos y estrategias en las que se deberá trabajar para conseguir los objetivos, así como también propone una clasificación de usos de suelo; y,
- d) **Modelo de Gestión**, que establece los elementos para viabilizar la ejecución y cumplimiento de los planes, contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Art. 9.- Actualización.-** De conformidad al artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la obligatoriedad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón de actualizar su Plan de Desarrollo y su Plan de Ordenamiento Territorial al inicio de cada gestión.

La actualización de estos planes, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

**Art. 10.-Actualización de excepción.-** Excepcionalmente los planes podrán ser revisados y actualizados antes de los plazos previstos, por las siguientes razones:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas;
- b) Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto;
- c) Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan; y,
- d) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón para la planificación y desarrollo armónico del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad territorial;
- g) Participación ciudadana; y,
- h) Sustentabilidad del desarrollo.

A más de los ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 12.-** Articulación del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno autónomo, Descentralizado Municipal y los otros niveles de gobierno: El presupuesto del Gobierno autónomo, Descentralizado Municipal deberá ser concordante con los objetivos, metas y programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 13.-** Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a fin de impulsar el buen vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición

de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Samborondón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para favorecer a los grupos de atención prioritaria, conforme lo prevé el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 14.- Usos de Suelo.-** La clasificación del uso de suelo que consta en la memoria técnica, es la que deberá utilizarse para elaborar el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón a través de sus dependencias, elaborará los instrumentos jurídicos y ordenanzas necesarios para su aplicación.

### TITULO II

#### DE LA GESTIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

**Art. 15- Consejo de Planificación Cantonal.-** El Consejo de Planificación Cantonal constituye un organismo de representación institucional y ciudadana del Cantón Samborondón, que participa en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

**Art. 16.- Documentos Técnicos.-** Constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, el conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas, tales como: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo Territorial y d) Modelo de gestión; y, e) Los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial, conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, podrá adecuar los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial, con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

**Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Para la determinación de los límites del Cantón Samborondón, se considerará lo establecido por la Constitución y la ley.

**SEGUNDA:** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinte días del mes de Diciembre del 2011.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 42/2011 y 43/2011 realizadas los días 15 de Diciembre del 2011 y 20 de Diciembre del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 20 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL**

Que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 23 del 2011

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza

Municipal, la cual entrará en vigencia inmediata a partir de la aprobación de Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en página web institucional y en el Registro Oficial. Diciembre 30 del 2011

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**Considerando:**

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas cantonales;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, es dueño y propietario de un equipo caminero, el mismo que por la necesidad existente en nuestra jurisdicción, sin dejar de priorizar el trabajo propio de la entidad, presta servicio a la ciudadanía en general;

Que de conformidad al servicio que presta la municipalidad para que la ciudadanía pueda acceder al alquiler de maquinaria, es necesario también fijar los valores que corresponda por este servicio y compensar los gastos de mantenimiento y administración de la misma;

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**Expide:**

**LA “ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO”**

**Art. 1.** La presente ordenanza establece las normas sobre uso, administración y alquiler del “EQUIPO CAMINERO” de propiedad del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, a favor de personas naturales y/o jurídicas, grupos de personas sociales, productivas, con domicilio en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura.

**Art. 2.** El “EQUIPO CAMINERO” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, está conformado por 3 (tres) volquetes, 1 (una) excavadora de orugas, 1 (una) cargadora frontal, 3 (tres) retroexcavadoras, 1 (un) tractor de orugas, 2 (dos) motoniveladoras, 1 (una) plataforma, 1 (un) rodillo.

**Art. 3.** El “EQUIPO CAMINERO” tiene como fin atender de manera prioritaria las necesidades institucionales, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios, y otras, que tenga a su cargo el GAD. Municipal.

**Art. 4.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá alquilar su “EQUIPO CAMINERO” a favor de instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, grupos, asociaciones, proyectos productivos, sociales, que tengan su domicilio en la jurisdicción del cantón Pimampiro, con el fin de brindar apoyo a quienes requieran de las mismas, cuyo trabajo se lo realizará dentro del cantón.

**Art 5.** La tasa por alquiler del equipo caminero municipal que se recaude será destinado a fortalecer los mecanismos de mantenimiento, operación, reparación y depreciación del mismo.

**Art. 6.** El alquiler procederá siempre y cuando no interfiera con las acciones y/o trabajos municipales, reservándose la institución el derecho de, aún estando contratado, suspender los trabajos en actividades privadas, cuando se requiera atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

**Art. 7.** El alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para el cobro se realizará mediante el “VALOR-HORA” de conformidad con la siguiente tabla de precios:

TIPO DE VOLQUETA Y MAQUINARIA	PRECIO POR HORA
Tractor de Orugas	USD. 30,00
Retroexcavadora	USD. 20,00
Cargadora Frontal	USD. 25,00
Motoniveladora	USD. 35,00
Volqueta 6 m3	USD. 15,00
Excavadora de Orugas	USD. 40,00
Rodillo	USD. 20,00
Plataforma	USD. 15,00

**Art. 8.** El alquiler de maquinaria requerida por organizaciones sociales, proyectos productivos, y asociaciones de desarrollo comunal tendrán un subsidio del cincuenta por (50%) del valor – hora en los trabajos ejecutados.

**Art. 9.** Quien requiera del alquiler del “EQUIPO CAMINERO” deberá realizar una solicitud mediante especie valorada que proveerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, dirigida al Alcalde, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de los trabajos, en la cual indicará la maquinaria requerida, el trabajo y dirección en que se va a realizar.

**Art. 10.** A la solicitud (especie valorada) del alquiler de maquinaria se adjuntará copia de cédula y certificado de votación del solicitante y una certificación de no adeudar a la municipalidad.

**Art. 11.** Una vez que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reciba las solicitudes respectivas, hará un análisis de las mismas, atendiendo a criterio de prioridad y procederá a su aprobación.

**Art. 12.** El pago se realizará en base al promedio de horas requeridas, debiendo realizar la cancelación juntamente con la solicitud y autorización (especie valorada). La liquidación final se realizará con la conclusión de los trabajos y atendiendo al informe presentado por el operador sobre las horas trabajadas.

El tiempo de traslado de la maquinaria alquilada se calculará desde su salida de la bodega municipal, o lugar donde esté trabajando, hasta el sitio donde se ejecutará el trabajo de alquiler, y se cobrará el 50% de lo que corresponde a cada hora de alquiler.

En los casos del tractor de orugas y excavadora de orugas, el peticionario deberá proveer el transporte de la máquina para el traslado.

**Art. 13.** La especie valorada de solicitud y autorización de alquiler del “EQUIPO CAMINERO”, será elaborado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, transporte y mantenimiento del GAD. Municipal y contendrá por lo menos los siguientes datos: Nombres y apellidos completos del solicitante, descripción de la maquinaria alquilada, condiciones de funcionamiento, nombre del empleado municipal encargado de su manejo, la cantidad promedio de horas contratadas, precio por hora, y total del alquiler. El GAD. Municipal no será responsable de daños a terceros a la fecha de la firma de la solicitud y autorización.

**Art. 14.** Queda prohibido el alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para trabajos fuera de los límites territoriales del cantón.

**Art. 15.** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del cantón.

**Art. 16.** El Director de Gestión de Obras Públicas, transporte y mantenimiento del GAD. Municipal, será el responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 17.** La presente “ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO” deroga en su totalidad a la Ordenanza que regula el arrendamiento de la maquinaria pesada, por parte de la Municipalidad de Pimampiro a personas naturales o jurídicas, expedida el 20 de enero de 2000; la Primera Reforma expedida el 06 de septiembre de 2000 y cualquier resolución y/o disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente “ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO” entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal en segundo debate, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce.

f.) Crnl.(sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO:** Que la presente “Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del veintitrés y veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-** A los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cumplo remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva. Remito 2 (dos) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-** Pimampiro, a los dos días del mes de abril de dos mil doce.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y

estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

Proveyó y firmó el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la “Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, el dos de abril de dos mil doce.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUSCRIBASE !!**



Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107